
SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: ...es omiso en publicar la información fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RESPUESTA DE LA UTI: Remitió en copias certificadas las impresiones de pantalla de las fracciones, e incisos del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de las cuales realizó observaciones la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, en la última evaluación realizada a las páginas Web del sujeto obligado, mismas que contienen la correspondiente actualización.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Una vez analizado el resultado reflejado en el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, respecto de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, así como de las copias certificadas de las impresiones de pantalla del sitio web de ese sujeto obligado; se determinó que dicho sujeto obligado, CUMPLE con la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 012/2015.

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince.-.....

V I S T O S los autos para resolver el Recurso de Transparencia 012/2015, promovido por _____, por su propio derecho en contra del sujeto obligado PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 08 ocho de marzo del año en curso, vía correo electrónico oficial de este Instituto solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx se recibió correo electrónico enviado por el ciudadano _____, a través de su cuenta de correo electrónico personal a las 10:26 pm, el cual fue recibido oficialmente a las 11:45 once horas con

cuarenta y cinco minutos del día 09 nueve de marzo de 2015, ante la oficialía de Partes de este Órgano Garante, por medio del cual se infiere que interpone recurso de Transparencia en contra del sujeto obligado **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por los actos que en seguida se describen:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

*"Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por la falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado **Procuraduría Social del Estado de Jalisco** ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo esta una obligación contemplada en dicha Ley..."(sic)*

2. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el número de expediente **012/2015**, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso. Notificándose dicho acuerdo mediante oficio No. CVR/388/2015, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto por el sujeto obligado el día 12 doce de marzo del año 2015 dos mil quince, así como consta a foja siete de las actuaciones que integran el expediente del recurso de transparencia que nos ocupa.

3.- En esa misma fecha 12 de marzo de 2015, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento, el expediente de merito, el cual fue turnado a dicha ponencia el día 11 de marzo del año en curso, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

4. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se hizo constar que una vez analizadas las constancias que integran diversos recursos de transparencia entre ellos el que ahora nos ocupa y en atención al Principio de Economía Procesal, se determinó requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación, a efecto de que dentro del plazo

de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a las páginas de los sujetos obligados, entre ellos, a la **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, con la finalidad de que el Consejo del Instituto cuente con elementos suficientes para emitir su resolución debidamente fundada y motivada, por lo que se dispuso notificar a dicha Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante. Acuerdo que fue notificado a tal Dirección el día 13 trece de marzo del año en curso, así como consta en la foja nueve de las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa.

5.- El día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02259, oficio signado por la Dra. Felicitas Velázquez Serrano, en su carácter de Procuradora Social del Estado de Jalisco, a través del cual rinde informe en contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“ ...
3.- En cuanto a los argumentos del recurrente, resultan del todo falsos e inverosímiles, toda vez que durante el año 2014 dos mil catorce, este sujeto obligado fue evaluado por el Órgano Garante (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco) en lo relativo a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, obteniendo de dicha evaluación la calificación de **90.10**, tal como se advierte del Dictamen de Evaluación emitido por este Instituto el día 30 treinta de Junio del año 2014 dos mil catorce, con lo cual queda plenamente demostrado que esta Dependencia a mi cargo, a la fecha ha cumplido con la obligación de publicar en su portal de internet la información fundamental contemplada en los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia.

Aclarando que mediante escrito de fecha 29 veintinueve de julio del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría dio formal cumplimiento en tiempo y forma a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Garante, subsanando en su totalidad las observaciones señaladas en el documento antes citado. Ahora bien, contrario a lo asegurado por el denunciante, este sujeto obligado tiene en su portal de internet toda la información pública fundamental prevista en los numerales antes citados, ya que de manera continua y periódica se revisa y actualiza la misma por parte de la Unidad de Transparencia, cumpliendo a cabalidad con la obligación prevista en el punto 1, fracción VI, del artículo 25 de la Ley especial de la materia.

...
Por lo anterior y de ser procedente a efecto de demostrar que nuestro portal web se encuentra debidamente alimentado en lo que se refiere a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (información fundamental) por parte de este sujeto obligado...

En razón de lo anterior, desde estos momentos ofrezco los siguientes medios de convicción:

Documental pública.- Consistente en el Dictamen de Evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formularon las recomendaciones y observaciones respecto a la publicación de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia, el cual debe obrar en los archivos de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, de conformidad con los artículos 329 fracción II y 348 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia...

Documental Pública.- Consistente en copia certificada de las impresiones de pantalla que se hicieron del portal web en lo referente a los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia, lo anterior a efecto de acreditar el cumplimiento por parte del sujeto obligado de tener alimentada la página de internet..."(sic)

6. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvo por recibido el memorándum DIE/051/2015, signado por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, el cual fue presentado a la Ponencia Instructora el día 23 de marzo del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del 2015, relativo a proporcionar a esta ponencia los archivos electrónicos de las evaluaciones realizadas a las páginas web de diversos sujetos obligados, entre ellos la **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se dispuso glosar una copia simple del oficio en mención y el archivo electrónico en CD a las constancias del presente recurso de transparencia, para que sean tomadas en cuenta durante la sustanciación del mismo, con la finalidad de que el Consejo de este Órgano Garante emita la presente resolución fundada y motivada.

7. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, dictado por el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, se tuvo por recibido el oficio signado por la Procuradora Social del Estado de Jalisco, presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 19 de marzo del año en curso, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado presentando en tiempo y forma el informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa, el cual será tomado en cuenta por el Consejo del Instituto en el punto correspondiente de esta resolución. Asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando sus pruebas consistentes en; **a)** Dictamen de evaluación emitido por este Órgano Garante, **b)** Copias certificadas de las impresiones de pantalla consistentes en 424 cuatrocientas veinticuatro fojas útiles del sitio web del sujeto obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco y **c)** Inspección Ocular del portal del sitio web del sujeto obligado, de las cuales las señaladas con los incisos **a)** y **b)** son recibidas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución conforme a lo establecido en los artículos 403 y 418 del Enjuiciamiento Civil en el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y respecto a la marcada con el inciso **c)**, se acordó que resulta innecesario en este momento el desahogo de la inspección ocular al sitio web del sujeto obligado, toda vez que ya obran en constancias copias certificadas de la información que publica en

su sitio web. Por último, se le tuvo nombrando como autorizados a los profesionistas que menciona en su ocursio de cuenta para que puedan intervenir en el desahogo de la inspección ocular correspondiente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del sujeto obligado **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. La **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causa de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si la **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otros medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Dictamen de evaluación emitido por este Órgano Garante, en el cual se formulan las recomendaciones y observaciones respecto de la publicación de los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia.
- b) Certificación de las impresiones de pantalla de las actualizaciones del sujeto obligado en 424 cuatrocientas veinticuatro fojas.

Por lo que ve, a los elementos de prueba señalados en los incisos a), por sus características constituye una actuación de esta autoridad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, hace prueba plena. En cuanto a lo señalado en el inciso b), se instituyó conforme al artículo 98 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo

dispuesto en los artículos 298, 329, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, certificaciones que hacen prueba plena.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, a partir del análisis de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 442 cuatrocientas cuarenta y dos del expediente en estudio; se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de la **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, y según "*Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental*" de ese sujeto obligado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de Junio de 2014 dos mil catorce; de sus conclusiones se desprende lo siguiente:

"...

CONCLUSIONES:

PRIMERO. El Sujeto Obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), b), c), d), e), y f), fracción V, incisos: b), c), d), e), g), j), k), l), ñ), o), p), q), t), u), y z); fracción VI, incisos: b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); fracción VII y fracción VIII.
- B. Artículo 10, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, y XIII.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, inciso a); fracción IV, inciso g), fracción V, incisos: a), f), i), m), n), r), s), w) y x); fracción VI, inciso: a).
- B. Artículo 10, fracciones III.

TERCERO. El Sujeto Obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, inciso v).
- B. Artículo 10, fracciones IX, XI, y XII.

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra a foja 442 cuatrocientas cuarenta y dos de actuaciones, de la evaluación denominado: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del *Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental del sujeto obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco*, la calificación obtenida fue de 100 puntos. Por lo que nos enfocaremos al análisis de lo relativo al Artículo 8, fracción I, inciso a); fracción IV, inciso g), fracción V, incisos: a), f), i), m), n), r), s), v), w) y x); fracción VI, inciso: a) y Artículo 10, fracciones III, IX, XI, y XII, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

Cabe señalar que, toda la información respecto de las modificaciones efectuadas por el sujeto obligado en atención a las observaciones realizadas por la Dirección de Evaluación e Investigación de este Instituto, es la referida y coincide con los puntos del Artículo 8, fracción I, inciso a); fracción IV, inciso g), fracción V, incisos: a), f), i), m), n), r), s), v), w) y x); fracción VI, inciso: a) y Artículo 10, fracciones III, IX, XI, y XII, en las que el sujeto obligado cumplía parcialmente e incumplía, ambos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que está completa y actualizada, en los términos de los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

En ese sentido, el sujeto obligado cumple con su obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, el cual establece las obligaciones de los sujetos obligados y entre ellas, la de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, siendo la contenida en los artículos 8 y 10 de la Ley de la materia vigente.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias en copias certificadas de las impresiones de pantalla, con las cuales el sujeto obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, acredita que de la página web que señaló publica la información denunciada, por lo tanto, se infiere que dicho sujeto obligado, cumple con la obligación de tener publicada y actualizada la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Asimismo se desprende de dichas constancias que la información que fue evaluada y arrojó como resultado el *"Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental"* del sujeto obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, se encuentra debidamente actualizada a la fecha en que fueron emitidas las impresiones de pantalla de la página web del sujeto obligado, presentadas en copias certificadas; las cuales fueron emitidas en fecha posterior a la presentación del recurso de transparencia que nos ocupa.

Por lo que a consideración de los que aquí resolvemos, ante la evidente publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, contenida en el artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente, de la cual tiene la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población y dadas las consideraciones anteriormente planteadas, es evidente que **CUMPLE** con la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la publicación y actualización de la información fundamental del artículo 8 y 10, de la Ley de la materia vigente.

Se insiste, que el cumplimiento realizado por el sujeto obligado en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, es evidente y se desprende del estudio realizado a las impresiones de pantalla certificadas remitidas en el presente expediente, toda vez que se corroboró que se subsanó y que a la fecha se actualiza la información correspondiente a los artículos, en ese tenor, resulta **INFUNDADO** el presente recurso de transparencia.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina el **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado Procuraduría Social del Estado de Jalisco, con respecto a la publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental.

TERCERO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 012/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 20 VEINTE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....
HGG